Proyecto de Ley N°...1355/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
22 FEB. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 09:30

PROYECTO DE LEY N°.....

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL-RENIEC, EXPIDA DE MANERA GRATUITA LA PARTIDA DE NACIMIENTO QUE SE REQUIERE PARA INICIAR UN PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS.

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75ºy 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL-RENIEC, EXPIDA DE MANERA GRATUITA LA PARTIDA DE NACIMIENTO QUE SE REQUIERE PARA INICIAR UN PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS

Fórmula Legal:

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC expedida de manera gratuita la partida de nacimiento cuando ésta sea requerida para presentar una demanda de alimentos.

Artículo 2° Gratuidad de la partida de nacimiento para efectos de la interposición de una demanda de Alimentos.

Para efectos de la interposición de una demanda de alimentos, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, expedirá de manera gratuita la partida de nacimiento del supuesto hijo alimentista, la misma que es un requisito indispensable para probar la filiación.

La referida partida deberá contar con una marca o sello de agua distintivo, en el que se indica que será de uso exclusivo para la interposición de la respectiva demanda de alimentos.

Artículo 3° Prohibición de uso de la partida de nacimiento para otros trámites.

La partida de nacimiento gratuita, emitida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, con la respectiva marca o sello de agua distintivo, no podrá ser usada para la realización de otro tramite, y solo podrá ser usado para la demanda de alimentos y consigna la siguiente frase: "Válido solamente para la tramitación de demanda de alimentos".

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/02/2022 10:36:16-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 05:22:33-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 11:05:28-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 09:03:47-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2022 12:17:13-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2022 12:17:33-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 11:25:07-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 10:31:27-0500

Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 16:35:50-0500

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1355/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El artículo 6 de la Constitución, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

> ***Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos***
> *(...)*
> *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*

De acuerdo con el artículo 472 del Código Civil

> ***Artículo 472.- Noción de alimentos***
> *Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*

El Código de los Niños y Adolescentes su artículo 92 señala:

> ***Artículo 92.- Definición***
> *Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*

El artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes señala que:

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral *officium pietatis*[1]

---

1 https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y pag.419

Nos dice Enrique Varsi que el derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando en la vida[2].

La pensión alimenticia es un derecho básico establecido por la ley. Su pago garantiza el sustento económico de un hijo menor o en distintas circunstancias una vez ocurre una separación entre sus progenitores. Los gastos que cubrirá serán siempre destinados a la alimentación, educación, vestimenta, cuidados médicos y actividades del hijo o hija.

Es por ello por lo que, en algunos momentos, los padres o madres que guarden la custodia del menor (ya sea completa o parcial) podrán solicitar una Demanda de Alimentos. Con esto, se podrá conseguir que se amparen sus necesidades de subsistencia de conforma con la ley peruana.

El incumplimiento del pago de la Pensión Alimenticia es, por desgracia, bastante más frecuente de lo que quisiéramos. Con el fin de enfrentar esta problemática, el Estado Peruano ha determinado un sistema para que se realicen reclamos a aquellos ciudadanos que evadan sus responsabilidades.

Si bien es cierto que la pensión se denomina "alimentos", ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación. "Alimentos" es un concepto que comprende lo indispensable para la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación, capacitación para el trabajo y recreación atendiendo al nivel de vida y a la edad del alimentista.

También incluye los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia.

Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

---

2 https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y pág. 433

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional sobre derechos humanos que contiene el catálogo mínimo de derechos específicos de la infancia, con carácter vinculante para los Estados frente a todo menor y a sus representantes legales sometidos a sus jurisdicciones y con mecanismos de supervisión para el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los Estados.

La especial protección que les reconoce la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos. A tales derechos especiales les corresponden deberes específicos, vale decir la obligación de garantizar la protección necesaria, a cargo de la familia, la sociedad y el Estado.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.

Seis de los ocho Objetivos de Desarrollo para el Milenio pueden lograrse mejor si se protegen los derechos de la infancia a la salud, la educación, la protección y la igualdad.

Uno de los objetivos que resalta la Convención es que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"

Interés superior del niño

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

De acuerdo con el articulo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende claramente que el interés superior que estos debe tener siempre prima cuando se tenga que legislar en favor de ellos y mas aun y si esta propuesta legislativa con relación al derecho de ser proveído de alimento reconocido como un derecho fundamental.

> **Artículo 3**
>
> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
>
> 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los

derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

REQUISITOS DEMANDA DE ALIMENTOS

De acuerdo con lo señalado por el Poder Judicial éste ha señalado que los requisitos para presentar una Demanda de Alimentos se compondrán de la documentación descrita a continuación[3]:

- Original y copia del Documento Nacional de Identidad del ciudadano que solicite la demanda.
- **La partida de nacimiento del joven o niño por el cual se debería percibir la pensión de alimentos.**
- La constancia de estudios del menor a cargo. A esto se le podrán agregar boletas o recibos relacionados a los gastos generados por la crianza. Se aceptarán justificantes por salud, vestimenta, alimentación, educación, recreación, entre otros.
- Documentación que de fe de los ingresos del ciudadano demandado.
- La ficha del *Registro Nacional de Identificación y Estado Civil* del ciudadano demandado. Esta permitirá que se establezca la ubicación fiscal del mismo.

De acuerdo con el informe Defensorial de la Defensoría del Pueblo - Informe N° 001-2018-DP/AAC[4] "El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos" publicado en el 2018, se señala que alrededor de 100 demandas por pensión de alimentos ingresan cada mes en uno de los juzgados de Paz de la Corte Superior de Lima Este. De ese total, solo seis se resuelven por conciliación de los padres y el resto sigue distintos caminos: la vía penal, la pareja lima sus asperezas o se pierden en el trayecto.

---

3 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_tramites_judiciales/requisitos_procedimientos/alimentos

4 https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf

Estas cifras las revela la jueza Natali Godoy Canales, del IV Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Juan de Lurigancho, quien explica que la falta de empleo durante la pandemia por la covid-19 obligó a muchas madres de familia a presentar una demanda por alimentos a los padres de sus hijos, dado que solas ya no podían hacerse cargo de ellos[5].

Cuadro 1

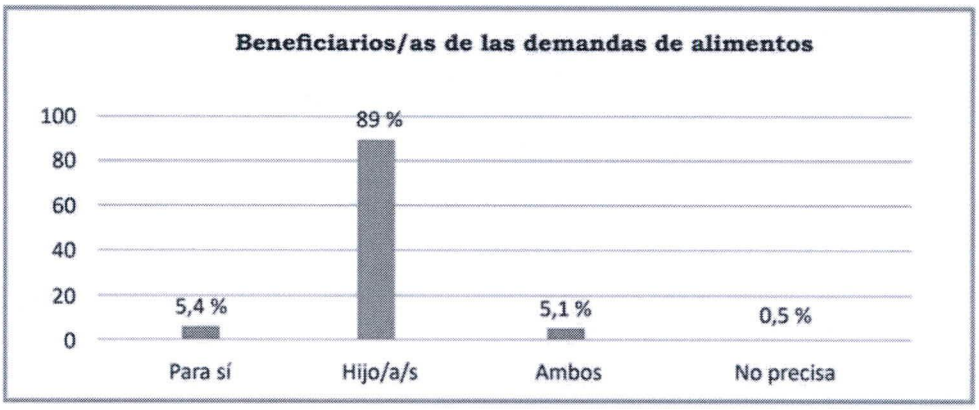

Fuente: Informe de Adjuntía 001-2018-DP/AAC.

DEMANDAS DE ALIMENTOS

De acuerdo con el Informe de Adjuntía señalado se menciona que a pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que, de **3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%**; (resaltado nuestro)[6].

Asimismo, el informe señala que un mayor número de estos casos se encuentran en las Cortes Superiores de Huaura (11,1%), Tacna (9,8%) y Tumbes (9,9%). Por otro lado, en los distritos judiciales de Apurímac, Callao y Sullana, se observa que más del 99% de demandas fueron promovidas por mujeres. Además, en un 89,8% de los casos, las demandantes han accionado en beneficio de sus hijos e

[5] https://andina.pe/agencia/noticia-pension-alimentos-solo-6-cada-100-demandas-se-resuelven-conciliacion-pareja-869198.aspx

[6] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf

hijas; esto significa que una proporción ampliamente mayoritaria de demandantes de alimentos lo hacen en condición de madres.

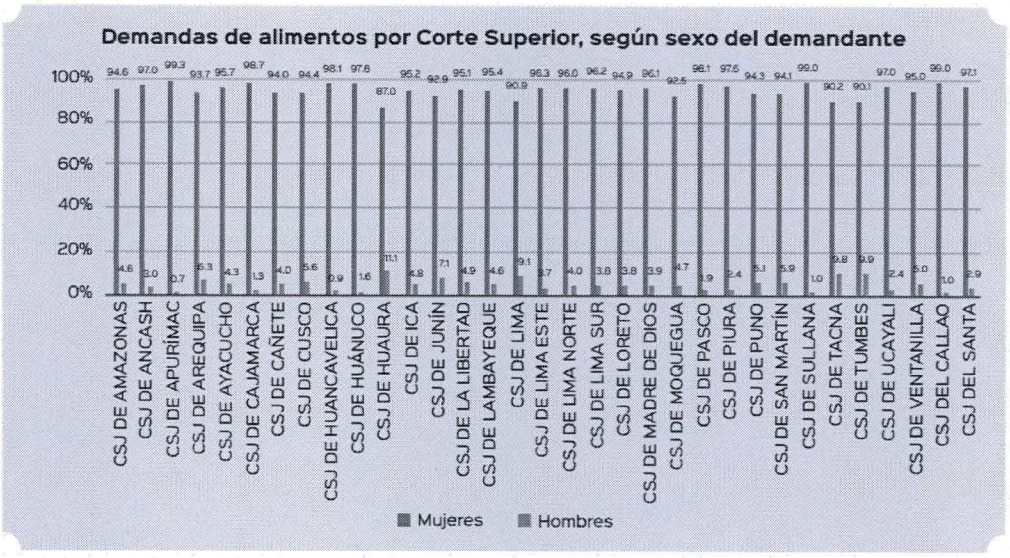

Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

El presente estudio también dice que la mayoría de las demandantes que son mujeres, **el 50,6% se dedican principalmente a las labores del hogar, es decir, son amas de casa; mientras que un 16,8% se encuentran en situación de desempleo (resaltado nuestro)**; es decir no cuentan con un ingreso que les permita la atención de sus hijos.

Ocupación de demandantes según sexo

	Desem-pleados	Agricultura, ganadería y pesca	Minería	Industria	Cons-trucción	Comercio	Transporte	Hogar	Servicios	No determi-nable
Hombre	27,9%	7,8%	0%	0,7%	1,9%	3,9%	3,9%	9,8%	22,7%	21,4%
Mujer	16,8%	1,9%	2%	0,1%	0,1%	2,9%	0,3%	50,6%	10,8%	16,3%

Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

En el siguiente grafico se aprecia una gran diferencia porcentual en cuanto a su acceso al mercado laboral y a la dedicación a las labores domésticas. Estas diferencias podrían leerse como un reflejo de la desigualdad, que también se han advertido en el ámbito educativo

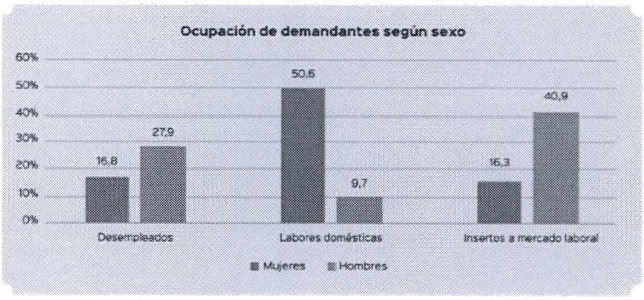

Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Al sumar el porcentaje de mujeres demandantes en situación de desempleo y las que se dedican a las labores domésticas, se obtiene un 67,4%, que representa a las demandantes que carecen de ingresos propios, por lo que la manutención de sus hijos e hijas depende exclusivamente de la pensión de alimentos solicitada.

Por otra parte se da a conocer que el 89% de los demandantes solicitaron alimentos para sus hijos e hijas, mientras que el 5,4% lo solicitaron para sí mismos y el 5,1% para sí y para sus hijos, conjuntamente. Así se revela que los hijos e hijas son los principales beneficiarios de los procesos de alimentos. Por ello, resulta de especial importancia que los mismos concluyan en tiempo y forma oportuna, garantizando el cumplimiento de las prestaciones.

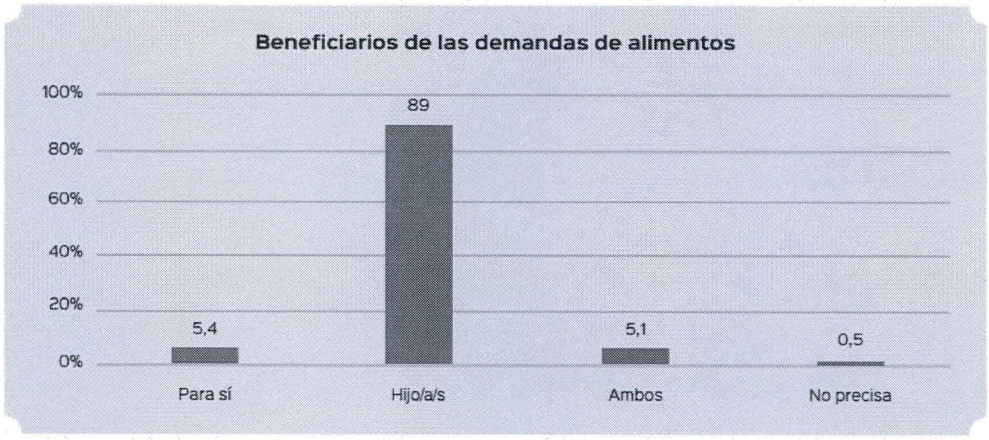

Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Una de las cosas que también se debe tener en cuenta es la ocupación u oficio que tienen los y las demandantes de alimentos y el monto que solicitan en la demanda, como se aprecia en el cuadro solicitan una mensualidad entre 1 y 500 soles, el 56,2% aquellas que se dedica a las labores del hogar o se encuentra desempleada.

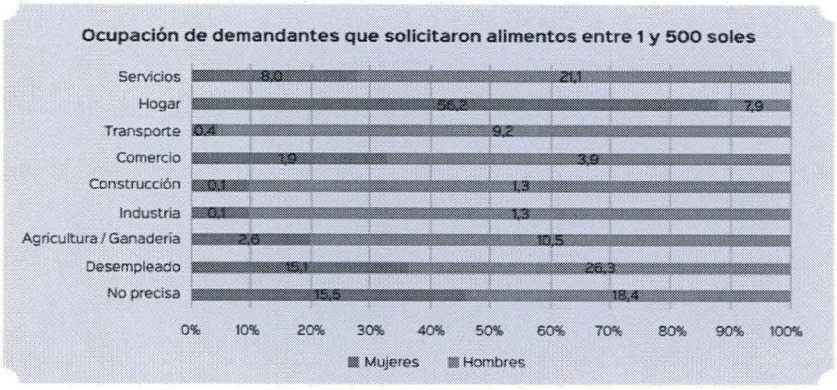

Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

El proceso de alimentos

Según la Gerencia de Informática del Poder Judicial, en el periodo 2014-2016 se registró a nivel nacional un total de 44.764 resoluciones que declararon la inadmisibilidad de las demandas sobre procesos de alimentos, lo que generó en algunos casos la obligación de subsanar la demanda y en otros su rechazo. Dentro de esa subsanación se encuentra adjuntar la partida de nacimiento.

Asimismo, en el 2014 la Corte Superior de Justicia Lima registró el mayor número de resoluciones de inadmisibilidad 2038, pero luego su tendencia fue disminuyendo hasta el 2016 con 1536 resoluciones

De igual modo, se observa que durante el periodo 2014-2016 la Corte de Lima Este emitió 5315 resoluciones de inadmisibilidad, ubicándose en el primer lugar entre las 33 Cortes de Justicia, seguida por la Corte de Lima (5250) y Lima Norte (3596).

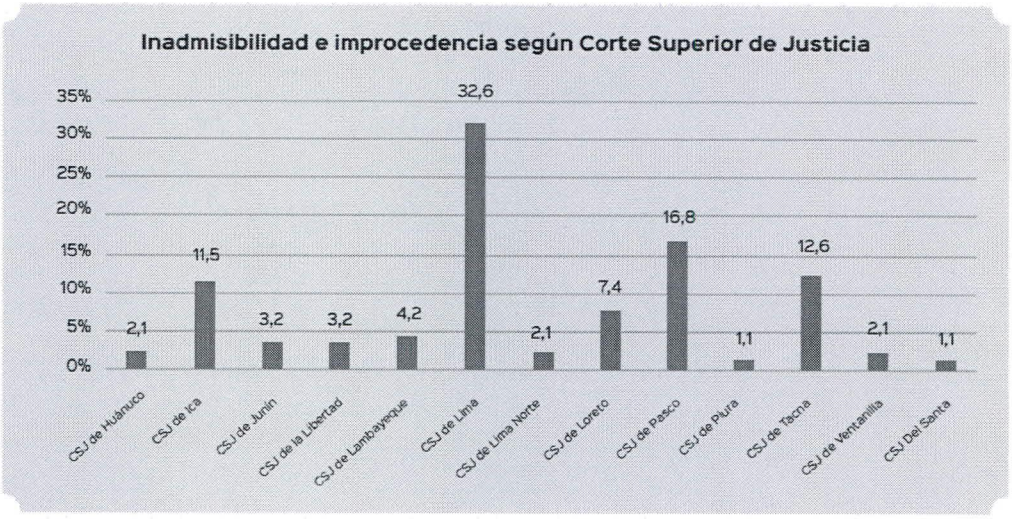

Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

El proceso de alimentos debe ser un instrumento procesal rápido y expeditivo que permita la pronta satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas. En virtud de ello, se expidió la Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, con la finalidad de dotar de mayor agilidad al proceso de alimentos y el no contar con firma de abogado lo que en muchos casos demandaba un gasto para los demandantes, corresponde que los requisitos que se necesitan para presentar esta demanda tampoco puedan generar algún tipo de gasto para los demandantes y la obtención del acta o partida de nacimiento si irroga un gasto.

Ley N° 28439 Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos

Mediante esta norma se ha modificado el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Civil, a fin de flexibilizar las normas que regulan el proceso de alimentos y así, hacer efectivo el acceso a la justicia en materia alimentaria.

La primera modificación está referida al inciso 11 del artículo 424 del Código Procesal Civil, disponiéndose la exoneración del concurso de abogados en los procesos de alimentos, no siendo exigible la firma de un abogado en las demandas de alimentos. En este mismo sentido, se ha modificado el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes.

También se ha modificado el artículo 547 del Código Procesal Civil a fin de establecer que los asuntos referidos a los procesos de alimentos serán de competencia exclusiva de los jueces de paz letrados en todos los casos; en tanto

que los jueces de familia se abocarán al conocimiento de los procesos sumarísimos de separación convencional y divorcio ulterior, y los de interdicción.

Esta norma también ha modificado el artículo 415 del Código Civil, a fin de establecer que el demandado en un proceso de alimentos podrá accionar, ante el mismo juzgado que conoció del proceso, el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica, con igual o mayor grado de certeza, que no es el padre del menor.

EMISION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO

La Constitución consagra el derecho en el artículo 2°, inciso 1. que "toda persona tiene derecho (...) a la identidad".

Por otro lado, en el artículo 183º establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC tiene a su cargo la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil, emite las constancias correspondientes, mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad, entre otras funciones.

El Código del Niño y del Adolescente, aprobado mediante Ley Nº 27337, reconoce el derecho a la identidad en su artículo 6º al señalar que "El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

El artículo 7º dispone que "Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento. La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad **y en forma gratuita**, (resaltado y subrayado nuestro), la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción".

El proyecto de ley propone que RENIEC emita de forma gratuita la partida de nacimiento de manera gratuita siempre y cuando esta sea utilizada para iniciar el proceso de demanda de alimentos. Este documento deberá contar con una marca de agua que señale que esta solo será "Válido solamente para la tramitación de demanda de alimentos".

Costo de emisión de acta o partida de nacimiento

De acuerdo al portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el costo de un acta o partida de nacimiento siempre que se encuentre en la base de datos de éste registro oscilan entre los 10.30 a 12.00 soles, costo que puede ser considerado mínimo, pero como se señala en la exposición de motivos una de las desestimaciones para la admisión de una demanda de alimentos es que no se cuenta con la partida de nacimiento porque él o la demandante no cuenta con los recursos para poder obtener una copia de la misma, ya sea porque esta desempleado o porque los recursos no le alcanzan para solicitarla.

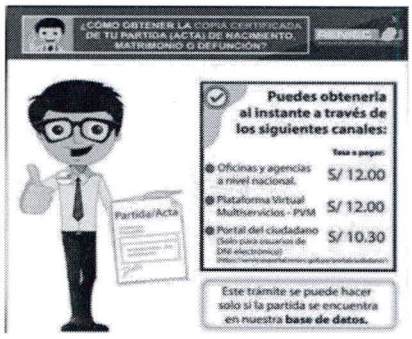

Fuente: Portal de Reniec

Sello de agua en el Acta o Partida de Nacimiento

Una *marca de agua* es un mensaje (normalmente un logo, sello o firma) superpuesto a una imagen, con una gran dosis de *transparencia*.

Las marcas de agua son muy utilizadas por *bancos de imágenes* y por cualquier persona o institución que procure cuidar el uso de sus obras digitales para proteger sus intereses.

En el año 2018 el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil , adquirió mediante informe técnico 0000052018/GTL/SGGBD/RENLEC, la adquisición de un software para generar sello o marca de agua a pdf.

En la justificación del informe señala que conforme a la Ley N° 28612, la cual norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública.

"El RENIEC tiene la necesidad de adquirir un producto de software que permita colocar sello o marca de agua a los archivos PDF de gran tamaño con características especializadas que permita desarrollar de una forma fácil, sencilla, las diversas solicitudes de padrón electoral".

Asi mismo el informe señala "podemos observar que el software que permita colocar sello o marca de agua a los archivos PDF de gran tamaño que mejor se adecua para satisfacer las necesidades y expectativas de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos para las diversas solicitudes de información con respecto a relación de electores en el RUIPN en un determinado momento entre otras actividades a desarrollarse que permita colocar sello o marca de agua a los

archivos PDF de gran tamaño, es el que se indica como resultado de la presente evaluación. En ese sentido, el que obtiene el mayor puntaje según el presente informe y se recomienda la adquisición del siguiente software":

Software para generar sello o marca de a ua a PDF
Alternativa N° 1

De acuerdo a este informe se confirma que esta pretensión de la marca de agua en el acta o partidas de nacimiento no representa ningún costo para la RENIEC, pues esta institución ya cuenta con un software adquirido para colocar este distintivo en sus documentos.

MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ D. Leg. N° 295 Código Civil
- ✓ Código de los Niños y Adolescentes
- ✓ Ley N° 28439 Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene ninguna norma legal vigente, solo busca impulsar que, para facilitar el proceso de demanda de alimentos,

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a pedido de los demandantes puedan obtener de manera gratuita la partida de nacimiento, la cual es solicitada en los requisitos para presentar la demanda

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los sectores que serán beneficiados con esta propuesta se muestran en el siguiente cuadro.

Actores involucrados	Beneficios
Beneficiarios demandantes.	Este proyecto, busca ayudar a los demandantes de bajos recursos económicos que puedan iniciar sus demandas de alimentos, que tal como se señala en la exposición de motivos muchas de ellas se encuentran desempleadas o se dedican al hogar, a fin de asegurar el goce y ejercicio del derecho de acceso a la justicia, el derecho a la alimentación y la vida digna de los niños.

Administración de Justicia	La desestimación de demandas de alimentos tal como se ve en la exposición de motivos señala que el número es considerable, ya que la presentación de la partida de nacimiento que es un requisito, no se presenta, si el expediente se presenta con todos los requisitos reduciría el trabajo de horas hombre ya que no se tendrá que emitir o enviar notificaciones en forma física o virtual, desestimando la demanda.

Respecto a los **efectos monetarios y no monetarios** la presente iniciativa legislativa no ocasiona ningún gasto al Tesoro Público.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional ya que de acuerdo con lo que se establece en el Objetivo II **Equidad y Justica Social** y lo señalado en la política 11. **Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación** que es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

La política **IV del Acuerdo Nacional, referido a Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**, concordante con el punto 24 concerniente a un Estado eficiente y transparente, lo cual señala en su literal a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad en la atención de trámites, así corno la provisión y prestación de servicios públicos.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Agenda Legislativa para el periodo anual se sesiones 2021-2022 dentro del objetivo II Equidad y Justicia social en la política 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, La Adolescencia y la Juventud.